

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	08/04/2026 12:10	Fecha/hora resolución	08/04/2026 13:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000600
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000018-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000743	01/04/2026 11:34	ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO	ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por incompetencia en razón de la materia
8002026000000742	01/04/2026 11:23	ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO	ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por incompetencia en razón de la materia
8002026000000738	31/03/2026 14:03	ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO	ELADIO FRANCISCO SOTO BARQUERO	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por incompetencia en razón de la materia

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso b) y 254 y 256 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra de los pliegos de condiciones y sus modificaciones, de las licitaciones mayores, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación de la modificación. Para el caso en particular, se tiene por acreditado que la Administración, promovió la **Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001 cuyo objeto corresponde a la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.** (ver en expediente electrónico, [2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000018-0015700001 [Versión Actual] [Versión Actual] / [1. Información general]).

Resulta imperativo mencionar que este órgano contralor se ha pronunciado sobre el tema de la competencia mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01659-2025 de las catorce horas y siete minutos, del cinco de septiembre del dos mil veinticinco- se dispuso en lo que interesa: "Siendo entonces que, de la revisión de las regulaciones remitidas y de las respuestas brindadas por la Administración, se desprende que para este caso en particular, los fondos empleados para cubrir los honorarios de los peritos tienen su origen mayoritariamente en el cliente del banco, significando esto que los recursos corresponden a fondos privados. Consecuentemente, al tratarse de fondos de naturaleza privada, la LGCP no es aplicable al presente concurso, siendo esta distinción fundamental para determinar el marco legal bajo el cual se rige el concurso en cuestión, excluyendo entonces de la aplicación de normativa de contratación pública. En consecuencia, y en virtud de las razones expuestas, esta Contraloría General se declara incompetente en razón de la materia para conocer los recursos de apelación interpuestos en el presente concurso." (el resaltado no pertenece al original). En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente para conocer de los recursos -como ocurre en el presente caso- lo será la Administración licitante; ello al amparo que como se indicó supra, al tratarse de fondos mayoritariamente privados, al presente concurso no le aplica la LGCP razón por la cual resulta la Administración ser la competente para el conocimiento de la presente impugnación.

Así las cosas, lo procedente es el **rechazo de plano del recurso de objeción** interpuesto ante esta División, por carecer -como se indicó- competencia este órgano contralor para su conocimiento.

Asimismo, es de notar que el recurrente en el contenido de su recurso expone: "Recurso de revocatoria", sin embargo, el recurso fue presentado en el apartado denominado "Recursos de objeción tramitados por la CGR", módulo que como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones y modificaciones de los procedimientos de contratación pública. Sobre esto, es criterio de esta Contraloría General que **resulta improcedente utilizar la ventanilla para la interposición del recurso de objeción cuando lo que se deseaba era interponer o presentar un recurso de apelación / revocatoria en contra de ese acto.** Esta posición ha sido expuesta en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00052-20223 y R-DCA-SICOP-00082-2023, entre otras. Así las cosas, se procede a **rechazar de plano el recurso interpuesto.**

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/04/2026 13:07	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/04/2026 23:59	Fecha notificación	08/04/2026 13:23
Número resolución	R-DCP-SICOP-00565-2026	Fecha notificación	08/04/2026 13:23

